



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00087-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Proceda la parte actora aclarar la clase de proceso que incoa ya que el ejecutivo mixto no se encuentra enlistado en el Código General del Proceso. Ahora, de ser el hipotecario adecue las pretensiones a lo indicado por el artículo 468 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-87 -1 folio-)